

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

-El producto total de los bienes y rentas del clero secular se mandó aplicar exclusivamente en parte de pago del presupuesto de su dotacion, en conformidad al artículo 6.º de la ley de 29 de Julio de 1837, por el 8.º de la Instruccion de 5 de Setiembre de 1838, circulada á propuesta de la Junta principal de diezmos.

Entre los bienes del clero secular se hallan los de las mitras secuestradas y los de obras pias, patronatos y capellanias que no sean de sangre, cuya administracion corre á cargo de las oficinas de Amortizacion, con arreglo á lo mandado en Real órden de 4 de Enero de este año, circulada en 8 del mismo, pero con la intervencion y conocimiento que á las Juntas diocesanas cometió el artículo 48 del proyecto de ley provisional para la dotacion del culto y clero, sancionado por S. M. en 17 de Julio del año anterior.

-Por razon de los secuestros de mitras, prebendas y beneficios por causa de infidencia, conserva sin embargo la Amortizacion el derecho á la parte de cógrua, deducidas cargas de justicia, que usufructuarían los eclesiásticos si estuvieran en posesion de sus beneficios; con la diferencia de que si estuviesen confinados por el Gobierno en cualquier punto del Reino con señalamiento de dotacion especial, la reclamacion se limitará á la diferencia que resulte entre dicha dotacion y la que á la pieza

eclesiástica se designa en el proyecto de ley para la dotacion del culto y clero, sancionado por S. M. en 17 de Julio de 1838; y si estuviesen fugados, se extenderá al todo de esta asignacion deducidas cargas de justicia, y en uno y otro caso será bajo el concepto de que el abono tuviese cabida en el repartimiento comun, y con arreglo á lo que debiera darse al eclesiástico si poseyese su beneficio.

Bajo estos supuestos las oficinas de Amortizacion han debido desde la publicacion de la Real instruccion que queda citada, ceñirse á la mera administracion de bienes y pago de los gastos que origine, teniendo á disposicion de dichas Juntas cuantos productos corrientes resulten líquidos, con el objeto de que puedan llevar á efecto las disposiciones de dicha ley provisional como previene el citado artículo 48 de ella, y á reclamar oportunamente las cógruas de que se ha hecho mérito.

Por no haberse observado sin duda este modo de proceder en algunas partes, se ha dado lugar á que las autoridades eclesiásticas respectivas, viendo que las rentas de las mitras y las de capellanias y patronatos se conservan sin trasladarse á su verdadero destino, hayan acudido á la Direccion solicitando el pago de ciertas cantidades relativas á gastos del culto, al de los gobiernos eclesiásticos de las diócesis, ó á las asignaciones hechas á los Prelados ó beneficiados comprendidos en los secuestros; sin que la Direccion haya podido ni pueda resolver en la materia por hallarse todos estos objetos cometidos á las Juntas diocesanas, en el seguro supuesto de que los productos de los citados bienes estan todos á su disposicion.

Para evitar que en lo sucesivo se dé lugar á

estas peticiones, ha acordado la Direccion se sirva V. S. disponer cuanto estime conveniente á que por las oficinas de Amortizacion de la provincia de su cargo se pongan inmediatamente á disposicion de la Junta diocesana cuantos rendimientos corrientes resulten líquidos, ya sea de mitras secuestradas, ya de patronatos ó capellanías, excepto las de sangre, sin que se mezclen en hacer otros pagos que los de pura administracion; en cuyo supuesto cuantas gestiones se hagan respectivas á los del culto y clero, deberán dirigirse á las referidas Juntas diocesanas para que atiendan á ellos, conforme á las órdenes que les estan comunicadas en el asunto; cuidando tambien de que las oficinas reclamen en su caso de las mismas Juntas las congruas alimenticias, ó la parte de ellas, segun la distincion hecha, por ser estas unas porciones que no deben redundar en beneficio de la masa comun, sino del Estado por medio de la Amortizacion, conforme á los Reales decretos expedidos en el asunto. Y lo comunico á V. S., encargándole su mas exacto cumplimiento y aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 8 de Abril de 1839. = Juan José Llamas.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente:

»Ministerio de Hacienda. = Tercera seccion. = Aproximandose el momento en que deben hacerse mas activas las operaciones de nuestros ejércitos, de que tal vez depende el término de la guerra que sostiene la nacion, preciso es que hayan de reunirse con prontitud los recursos que para ello son indispensable; cuya falta, frustrando en parte los designios del Gobierno, pudiera ser causa de consecuencias sensibles, de incalculable trascendencia. En este concepto quiere S. M. la Reina Gobernadora que yo recuerde nuevamente á V. S. la urgente necesidad de hacer efectiva la cobranza de las cantidades en que se halla descubierta esa provincia por sus contribuciones ordinarias, con especialidad las que adeuda por el año último de 1838, que ascienden á 1.784,167 rs. 14 mrs. Mandados admitir en pago de la extraordinaria de guerra todos los suministros y anticipaciones hechos por los pueblos y particulares á los cuerpos dependientes de los ejércitos, y las sumas que hubieren invertido en las demas atenciones ordinarias y libres de los inconvenientes que con tal motivo pudieron encontrar en su recaudacion. Por contingente ya hoy no deben atribuirse estos atrasos sino á la inercia de los empleados, á cuyo cargo está la cobranza, tanto mas punible, quanto que el descuido y flojedad en el cumplimiento de este deber, envuelve forzosamente la idea de haber de quedar abandonada la subsistencia del soldado, precisamente en los momentos mas críticos; y S. M.

previendo tan tristes consecuencias, tuvo á bien mandarme prevenir á V. S., que con toda urgencia adopte las providencias mas activas para la pronta recaudacion de estos descubiertos; y con tal objeto imponga la mas estrecha responsabilidad á todos los funcionarios que tienen á su cargo hacerla inmediatamente efectiva; y en la inteligencia de que S. M. no disimulará la mas leve falta en la ejecucion de este importante servicio, ni tomará en consideracion ninguna disculpa que se alegue para no recoger los giros que sobre esa provincia haga la direccion del tesoro público mientras que exista sin cobrar cualquiera suma por pequeña que sea. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1839. = Pita.

Lo que se hace saber á todos los pueblos deudores de esta provincia, para que en el preciso término de ocho dias ingresen en la tesorería de rentas de la misma las cantidades en que resultan alcanzados, en la firme inteligencia, de que pasado dicho término usaré con sentimiento de los apremios, comisiones de ejecucion y demas medidas que esten al alcance de la autoridad de esta intendencia, y con la advertencia de que á todos los que tengan satisfecha la contribucion extraordinaria de guerra, se les admitirán en pago de las ordinarias, los suministros y demas adelantos que hubiesen hecho á las tropas y presenten legalmente formalizados por las oficinas de administracion militar, de conformidad con las órdenes vigentes. Zaragoza 8 de Abril de 1839. = Juan José Llamas.

Intendencia de la provincia de Zaragoza. = Seccion de Amortizacion. El Domingo 14 del corriente á las once de su mañana se procederá á la venta en subasta pública en los estrados de esta Intendencia de 30 álamos y 2 chopos existentes en el soto que perteneció al suprimido convento de Agustinos de Zuera que radica en las márgenes del rio Gallego bajo el presupuesto de 204 rs. vn. que es su tasacion. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la compra de los referidos arboles, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Zaragoza 9 de Abril de 1839. = Juan José Llamas.

Por providencia del Sr. D. Joaquin Abella, Juez de primera instancia del partido de Pina, establecido en la puebla de Alfinden, se hace saber, á todos los que tuvieren noticia del paradero de Francisco Lambea, vecino de Velilla de Ebro y Miliciano Nacional de la misma, lo manifiesten á dicho Sr. y Escribanía que está á cargo de Damaso Beltran, que entiende en la causa, que se sigue en dicho Juzgado sobre invencion de un cadaver, y desaparicion de dicho Lambea pues asi conviene al mejor servicio en la administracion de Justicia. La Puebla de Alfinden 4 de Abril de 1839.

Continúa la relacion del Censo de los pueblos del número anterior.

Partidos	Pueblos.	Número de almas.	Cupo que le ha correspondido según las mismas.			Han sorteado las fracciones con el pueblo.	Le correspondió después del sorteo de fracciones.		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentar después de hechos los sorteos según su resultado.
			Enter.	Décim.	Fracs.		Enter.	Décim.		
								Hombres.		
Egea.	Ardisa y coto de Ballestar	196	8	8	8	El Frago.	8	Sierra de los Blancos.	1	
	Asin.	197	8	8	8	Rivas.	9	Junez.	5	
	Biota.	540	2	4	3	Un Castillo.	2	Egea.	2	
	Casas de Espes.	52	2	2	3	Malpica.	2	Piedratajada y Sta. Olaria de Gállego.	2	
	Castejón de Valdejasa.	638	2	3	6	La Casta.	2	Lacasta.	2	
	Egea y despoblado de sora	2378	10	6	8	Tarazona.	10	Biota.	11	
	El Frago y la Carbonera.	295	1	3	2	Ardisa.	1	Layana.	1	
	Erla.	420	1	8	8	Vera.	1	Valpalmas.	2	
	Farasdues y Miana.	486	2	1	8	Nombrevilla y Pardos.	2	Bagües.	2	
	Junez.	23	1	1	1	Castejón de Valdejasa.	1	Asin.	1	
	La Casta.	32	1	4	3	Urries.	3	Castejón de Valdejasa.	1	
	La Corvilla.	75	1	3	3	Marracos.	7	Las Pedrosas.	1	
	Las Pedrosas.	166	7	4	4	Marracos.	7	La Corvilla.	1	
	Layana.	147	6	5	5	Valpalmas.	6	El Frago.	1	
	Luna.	945	4	2	4	Santa Olaria de Gállego.	4	Escó.	4	
	Marracos.	59	2	2	6	Las Pedrosas.	3	Tiermas.	1	
	Murillo de gall ^o y Tolos.	648	2	9	1	Orés.	2	Ailles.	3	
	Orés.	310	1	3	9	Murillo de Gállego.	1	Sisamon, Aso, Grisel y Tórtoles.	1	
	Paules y Santía.	46	2	2	2	Purroy, Urries y Gordun	2	Santa Olaria de Gállego y Casas de Espés.	1	
	Piedratajada.	201	9	9	9	Tauste.	1	Utebo.	1	
	Pradilla.	309	1	3	9	Trasobares.	5	Longas.	2	
	Puen de Luna.	122	5	4	4	Trasobares.	5	Pastriz.	2	
	Remolinos.	534	2	4	2	Asin.	2	Sierra de Luna.	1	
	Rivas.	183	8	2	6	Luna.	1	Piedratajada y casas espes	2	
	Santa Olaria de Gállego.	414	1	8	6	Luna.	1	Piedratajada y casas espes	2	
	Sierra de Blancos.	33	1	4	4	Cervera de Aniñon.	2	Ardisa.	1	
	Sierra de Luna.	254	1	1	4	Moros.	1	Rivas.	1	
	Tauste Canduero Escoron	2651	11	9	1	Pradilla.	11	Alcalá de Ebro.	12	
	Valpalmas y las Tenias.	238	1	5	5	Layana.	1	Erla.	1	
	55									
	La Almu- ña.	Alagon.	1932	8	6	9	Cabañas.	8	Plasencia de Jalon.	8
		Alcalá de Ebro.	238	1	5	6	La Muela.	1	Tauste.	1
Alfamen.		345	1	5	5	Daroca.	1	Bardallur.	2	
Alpartir.		727	3	2	7	Lucena.	3	Botorríta.	4	
Ailés y Alcañicejo.		24	1	1	1	Lucena.	3	Murillo de Gállego.	1	
Almonacid de la Sierra.		1361	6	1	2	Bárboles.	6	La Muela.	7	
Bárboles.		264	1	1	8	Almonacid de la Sierra.	1	Cuarte.	1	
Bardallur, venta peraman		317	1	4	2	Figuernelas.	1	Alfamen.	1	
Berbedel.		57	2	5	5	Rueda de Jalon.	3	Mozota.	1	
Botorríta.		171	7	6	6	Mezalocha.	7	Alpartir.	1	
Cabañas.		271	1	2	1	Alagon.	1	Alama.	1	
Calatorao.		1200	5	4	5	Alagon.	5	Grisen.	6	
Chodes.		113	5	5	5	Alagon.	5	Torraiva.	1	
Epila, y venta la Romera		2424	10	8	9	La Almunia.	10	Muel.	11	
Figuernelas.		219	9	8	8	Bardallur.	1	Muel.	1	
Grisen.		150	6	7	7	Mozota y Pedrola.	6	Calatorao.	1	
La Almunia.		3503	16	1	1	Epila.	16	Calatorao.	16	
La Muela.		411	1	8	4	Alcalá de Ebro.	1	Almonacid de la Sierra.	1	
Longares.		840	3	7	8	Plasencia de Jalon.	3	Lumpiaque.	4	
Lucena.		231	1	3	3	Alpartir.	1	Lumpiaque.	4	
Lumpiaque.		503	2	2	6	Pinseque.	2	Longares.	2	
Mezalocha.		389	1	7	4	Botorríta.	1	Ricla.	1	
Mozota.		150	6	7	7	Grisen y Pedrola.	7	Berbedel.	1	
Muel.		897	4	3	3	Ricla.	4	Epila.	4	
Oitura.		15	6	6	6	Salillas.	6	Epila.	4	
Pedrola.		1770	7	9	6	Grisen y Mozota.	8	Epila.	4	
Pinseque.		255	1	1	4	Lumpiaque.	1	Ariza.	2	
Plasencia de Jalon.		517	2	3	2	Longares.	2	Alagon.	3	
Pleitas.		38	1	6	6	Escó y Aguilar de Ebro.	2	Orera.	1	
Ricla.		1395	6	2	7	Muel.	6	Mezalocha.	7	
Rueda de Jalon.		414	1	5	5	Berbedel.	1	Urrea de Jalon.	2	
Salillas.		313	1	5	4	Oitura.	1	Añon.	1	
Urrea de Jalon.	490	2	2	2	Oitura.	2	Rueda de Jalon.	2		

Por el juzgado de primera instancia de Teruel se ha dirigido al de esta capital, un despacho para notificar y emplazar al Sr. D. José Lasauca, vecino de la misma, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca en aquel y Escribanía de Juan Andrés, á contestar la demanda que le ha sido puesta por D. Juan Pomar Canónigo de aquella Iglesia, con la calidad de ejecutor testamentario del difunto D. José García, sobre pertenencia de varios números de bienes; y como no haya podido emplazarse en persona por su ausencia de esta ciudad; con arreglo á lo prevenido en dicho despacho y providencia del Sr. D. Francisco María de Castejon ministro honorario de la Audiencia de Barcelona y Juez de 1.ª instancia de esta Capital, acordada por testimonio en este día, se cita y emplaza en virtud del presente, al expresado D. José Lasauca, para que en el referido término comparezca en legal forma ante dicho Juzgado de Teruel, en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 6 de Abril de 1839.— José García.

Administración general de los Canales de Aragón.

Por disposición del Sr. Director de los mismos ha de procederse á la venta en pública subasta de quinientos cahices de trigo existente en esta Ciudad, de ciento veinte y cinco cahices en Gallur y de ciento cincuenta en Tauste. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su compra se presenten el jueves próximo 18 del corriente á las once de su mañana en las casas de dicha Administración general, calle de Santa Cruz núm. 99, en donde se manifestarán los pactos bajo los que ha de verificarse la venta, se recibirán proposiciones, y se adjudicará al que hiciere la mas ventajosa, si fuere proporcionada, y mereciere la aprobación del referido Sr. Director. Zaragoza 12 de Abril de 1839.— E. A. G. I.— Mariano de Lucas.

Hallándose vacantes algunas plazas de facultativos de la sección de cirugía en los batallones del ejército; se anuncia á los médicos-cirujanos, á los doctores ó licenciados en cirugía y á los bachilleres en medicina y cirugía que deseen servir en el cuerpo de sanidad militar para que dirijan su solicitud al Sr. inspector de cirugía del cuerpo, remitiéndola con copia autorizada del título en su facultad; ó á mi directamente á este hospital militar para darle el debido curso. Zaragoza 1.º de Abril de 1839.— Pedro José Esteban.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Parujosa. Hace saber: que no habiendo tenido efecto el arriendo celebrado el día primero de los corrientes en las Casas consistoriales del expresado pueblo para las yervas de verano de la dehesa

llamada hoya redonda territorio del mismo, ha dispuesto dicho ayuntamiento con arreglo á los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en su secretaria, se arriende tercera y última vez la indicada dehesa el día catorce del corriente á las dos de su tarde. Los que quieran hacer proposición, acudirán á las Casas consistoriales del expresado pueblo dicho día y hora, y se rematará en favor del postor mas ventajoso.

La conduta de cirujano del lugar de Paracuellos de la Ribera se halla vacante, su dotación anual consiste en 3400 rs. vn. con mas algunas barbas particulares que valdrán sobre cinco ó seis arrobas de aceite. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento francas de porte hasta el 25 del corriente en que se proveerá.

Por disposición de los S.S. de Ayuntamiento del pueblo de Casbas el día 21 de los corrientes á las dos de su tarde se procederá al arriendo de las yervas de verano y carnicería del mismo, se tratará de dicho arriendo en las Casas consistoriales bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto á la hora y día citados.

Pérdida De la adula de Lanaja se perdió una mula de 7 palmos y tres dedos de alzada de tres años de edad y de pelo muina. El que la hubiere recojido la presentará al Alcalde de Pina, quien dará una gratificación.

Se arriendan desde 3 de Mayo próximo viniente las yervas de la dehesa y montes del lugar de María pertenecientes á la Excmá. Sra. Condesa viuda de Fuentes y se admitirán proposiciones hasta el 15 del corriente Abril en la administración general de S. E. calle alta de S. Pedro núm. 1.º

Se arriendan desde S. Juan de Junio próximo viniente las posadas del lugar de María y de las Casetas pertenecientes á la Excmá. Sra. Condesa viuda de Fuentes y se admitirán proposiciones hasta el 15 de Mayo en la administración general de S. E. calle alta de S. Pedro núm. 1.º

Se arriendan desde S. Juan de Junio próximo dos molinos harineros de la villa de Mediana propios de la Excmá. Sra. Condesa viuda de Fuentes y se admitirán proposiciones hasta el 15 de Mayo en la administración general de S. E. calle alta de S. Pedro núm. 1.º

Desde el día doce de Abril de 1839, se establece una oficina de agencias y negocios, de todos los ramos, con dos escribientes, en la calle de la Montera número 5 casa de D. Francisco Aranaz; franca de porte con las garantías que no hacen otros á los Ayuntamientos, las que son, el afianzar con toda seguridad, si entregan dinero ó papeles de suministros: prometiéndose hacer con toda equidad y buena fé cuanto se le encargue, como se tiene acreditado, en los muchos pueblos del partido de Calatayud, y de cuyo porte despues de cuatro años que los sirve, estan satisfechos.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.